



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESACATO DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2020-00214-00
ACCIONANTE	HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACTUACION	Primer paso - tercer desacato

De conformidad con la tercera solicitud para la apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al correo institucional del Despacho, el 20 de enero del 2021, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2020 por este Despacho, en la acción de tutela promovida por **HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, a fin de que, en el **término dos (2) días**, cumpla con lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar los derechos a la salud, vida digna, mínimo vital, seguridad social y pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, ordenados en la sentencia ya referida, específicamente que:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales incoados en la presente acción de tutela instaurada por señor **HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ** identificado con la C.C 80.022.994,

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca y pague las incapacidades al señor **HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ** identificado con c.c. 80.022.994, generadas desde de junio 06 del 2020 en adelante, hasta llegar al día 540 o hasta que sea calificado de manera definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

No sobra indicar que el accionante está solicitando el pago de las incapacidades del periodo del periodo del 10 de diciembre del 2020 al 03 de enero del 2021, y el periodo del 04 de enero al 13 de enero del 2021, solicitud que fuera presentada ante Colpensiones el 14 de enero del 2021, es decir, hace 4 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d8c374a6615a46bc97d334b9de85f9f89c60cad72e239d0108
32336a5cbadb**

Documento generado en 20/01/2021 04:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>